



Marco legal e institucional migratorio de los Estados Unidos Mexicanos: Un documento informativo

Febrero 2021

Por Ana Paulina Ornelas Cruz y María Jesús Mora

Contenido

1. Marco institucional	1
2. Marco legal	3
3. Categorías migratorias y procesos de ajuste	3
A. Visitante.....	3
B. Residente temporal.....	6
C. Residente permanente	7
D. Proceso de elegibilidad y ajuste para migrantes irregulares	8
E. Disposiciones generales sobre estatus y beneficios migratorios.....	9
4. Sistema de protección humanitaria	10
A. Estatus de refugiado	11
B. Protección complementaria.....	12
C. Asilo político	13
5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio	14
A. Regulaciones, lineamientos y autoridades en materia de detención de migrantes	14
B. Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso	18
6. Esquemas de migración laboral	21
Clasificaciones de visas definidas legalmente.....	21
7. Mapeo del sistema de migración	23

Como parte de su proyecto sobre los sistemas migratorios regionales y sus capacidades, el Migration Policy Institute (MPI) desarrolló perfiles informativos sobre seis países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá). Estos documentos informativos sirvieron como preparación para el informe publicado por MPI en abril 2021, *Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica* por Andrew Selee, Ariel Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter. El informe completo y los otros perfiles informativos se pueden encontrar aquí:

www.migrationpolicy.org/research/cooperacion-regional-migratoria-capacidad-institucional-mexico-centroamerica.

I. Marco institucional

El sistema migratorio mexicano es el conjunto de instituciones estatales que vigilan el ingreso y salida de migrantes, la regulación de nacionales y extranjeros, así como el tránsito, estadía y permanencia de extranjeros en territorio nacional bajo diferentes categorías migratorias.

Este sistema está integrado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Atención a Refugiados, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria.

- **La Secretaría de Gobernación (SEGOB)** es la institución federal que supervisa el diseño e implementación de la política migratoria de México¹.
- **Instituto Nacional de Migración (INM)** es una agencia descentralizada del gobierno federal que pertenece a la SEGOB y funge como la autoridad encargada de implementar y hacer cumplir la política migratoria de México². El INM es el organismo encargado de monitorear el ingreso y salida del territorio nacional, gestionar y ejecutar deportaciones y retornos asistidos, hacer cumplir las sanciones migratorias, mantener el Registro Nacional de Extranjeros, llevar a los migrantes a los centros de detención y coordinar a las organizaciones que atienden a los migrantes en territorio nacional³. La agencia supervisa la emisión de los documentos para extranjeros, tales como las tarjetas de

¹ Artículo 18 de la *Ley de Migración* (2011).

² Artículo 19 de la *Ley de Migración*.

³ Artículo 20 de la *Ley de Migración*.

residencia⁴, así como los cambios en su calidad migratoria (de residentes temporales a residentes permanentes, información personal, etc.)⁵.

Las principales autoridades encargadas de implementar las políticas de protección humanitaria en México son las siguientes:

- **La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)** es una agencia descentralizada del gobierno federal dentro de la SEGOB⁶ que decide y otorga tanto la condición de refugiado como la condición de protección complementaria.
- **La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)** es la institución federal que decide y otorga asilo político.

La *Ley de Migración* de México establece a la SEGOB como la autoridad responsable de formular y supervisar la política migratoria de México. Sin embargo, en septiembre de 2019, la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador emitió un decreto ejecutivo para crear la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria. El decreto ejecutivo transfiere temporalmente la responsabilidad de la gestión migratoria de la SEGOB a la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria⁷.

- **Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria** (“La Comisión”) es presidida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE) y se conforma por 16 agencias gubernamentales⁸. Su principal objetivo es asegurar la coordinación entre agencias federales respecto al diseño e implementación de políticas, programas y acciones relacionadas con la migración. La Comisión tiene carácter temporal y el decreto tiene vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

La *Ley de Migración* también contempla autoridades auxiliares para la gestión y regulación migratoria, tales como la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, el

⁴ Artículo 59 de la *Ley de Migración*.

⁵ Artículo 62 de la *Ley de Migración*.

⁶ Artículo 2 del [Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación](#) (2019).

⁷ Andrés Manuel López Obrador, “[Decreto por el que se crea Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria](#),” *Diario Oficial de la Federación* (19 de septiembre de 2019).

⁸ Según el Decreto Ejecutivo publicado en septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los ministerios y organismos que integran la Comisión son la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Turismo (todas equivalentes a Ministerios), la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Instituto de Administración y Valoración de Bienes Nacionales, el Instituto Nacional de Migración (INM), el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto de Administración de la Propiedad y del Patrimonio y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Procuraduría General de la República (PGR), y la Policía Federal, que ha sido reemplazada por la recién creada Guardia Nacional⁹.

2. Marco legal

El marco legal migratorio mexicano tiene fundamento en la Constitución mexicana¹⁰, la cual establece que no existirá distinción entre nacionales mexicanos y extranjeros en materia de protección y respeto a sus derechos humanos¹¹. Los principios de la política migratoria del país están establecidos en la *Ley de Migración* y sus procedimientos de implementación se encuentran en el *Reglamento de la Ley de Migración*¹².

Los principios y procedimientos de implementación en materia de protección humanitaria también se deciden a nivel federal y se establecen en la *Ley de Refugiados, la Protección Complementaria y Asilo Político* y su reglamento¹³.

El marco legal migratorio también se integra por leyes complementarias adicionales y órdenes ejecutivas que se explican con más detalle en este documento.

3. Categorías migratorias y procesos de ajuste

La *Ley de Migración* define como “extranjero” a la persona que no tiene la nacionalidad mexicana según los requisitos establecidos en la Constitución mexicana, y “migrante” como la persona que sale, transita o llega, por cualquier motivo, al territorio de un estado diferente a aquél en el que tiene residencia¹⁴. Un análisis jurídico de las disposiciones de la ley lleva a interpretar que todas las personas extranjeras son consideradas migrantes si no son residentes. Ambos términos se utilizan indistintamente en toda la *Ley de Migración*.

Las personas extranjeras pueden permanecer en territorio nacional bajo tres categorías: (1) visitante; (2) residente temporal; o (3) residente permanente¹⁵, con las siguientes subcategorías, condiciones, beneficios y documentos:

A. Visitante

⁹ Artículo transitorio 7 de la [Ley de la Guardia Nacional](#) (2019).

¹⁰ Artículo 11 de la [Constitución Política de los Estados Mexicanos](#).

¹¹ Artículo 1 de la Constitución mexicana.

¹² Artículo 2 de la *Ley de Migración*.

¹³ Artículo 3 de la [Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político](#) (2011).

¹⁴ Artículo 3 de la *Ley de Migración*.

¹⁵ Artículo 52 de la *Ley de Migración*.

- **Visitante sin autorización para realizar actividades compensadas.** Permite a los extranjeros transitar o permanecer en territorio nacional por un máximo de 180 días ininterrumpidos con Permiso de Visitante o con Forma Migratoria Múltiple (FMM)¹⁶ y visa correspondiente.
- **Visitantes con autorización para realizar actividades remuneradas.** Los extranjeros que cuenten con una oferta de trabajo, una invitación de alguna autoridad o institución, o que estén ingresando al país para realizar una actividad remunerada estacional a través de un convenio interinstitucional, son elegibles para una visa con autorización para realizar actividades remuneradas. Esta visa permite a los extranjeros permanecer en territorio nacional por un máximo de 180 días ininterrumpidos¹⁷.
- **Visitante regional.** Los nacionales y residentes de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras pueden solicitar una Tarjeta de Visitante Regional (TVR) para transitar o visitar los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán¹⁸. Los titulares de TVR pueden permanecer en esos cinco estados por un período de hasta siete días consecutivos¹⁹, y el TVR es válido por cinco años. Los TVR son emitidos por los consulados mexicanos en los países elegibles, son gratuitos y no otorgan el derecho a trabajar en México. Mediante disposición administrativa, la SEGOB determina el plazo de vigencia de este estatus, así como los municipios y estados que se consideran región fronteriza.
- **Visitante trabajador fronterizo.** Los extranjeros que se encuentran en esta categoría poseen la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF). La TVTF otorga subvenciones a nacionales de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras²⁰ el derecho a trabajar en los estados sureños de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, siempre y cuando tengan 16 años o más, y cuenten con una oferta de trabajo válida. El TVTF permite múltiples entradas y

¹⁶ FMM se puede obtener en los puntos de entrada oficiales (vía terrestre) o se puede solicitar en línea (e-FMM). Los extranjeros deben tener un pasaporte válido o una tarjeta de pasaporte y una visa válida (si corresponde). La información más reciente sobre la FMM está disponible en el sitio web de la SEGOB, "[Forma Migratoria Múltiple](#)," accedido el 12 de febrero 2021.

¹⁷ Las tarifas y requisitos más recientes se pueden encontrar en el sitio web de la SEGOB, "[Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas](#)," accedido el 12 de febrero de 2021.

¹⁸ Cuando se introdujeron los TVR en 2013 para reemplazar las Tarjetas Fronterizas (Formas Migratorias de Visitante Local, FMVL), los países elegibles fueron Belice y Guatemala; El Salvador y Honduras se incluyeron en abril de 2019. Los estados a los cuales los titulares de TVR pudieron visitar originalmente fueron Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco; Posteriormente se añadió Yucatán. Los actuales países y estados elegibles se establecen en un acuerdo ejecutivo de la SEGOB, "[Acuerdo por el que se reforman los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios](#)" *Diario Oficial de la Federación* (23 de abril de 2019).

¹⁹ El artículo 52 de la *Ley de Migración* establece que los titulares de TVR pueden permanecer en el país durante siete días consecutivos. No obstante, el artículo 154 del *Reglamento de la Ley de Migración* establece que pueden permanecer en el país hasta por tres días naturales.

²⁰ En enero de 2019, la secretaria de la SEGOB, Olga Sánchez Cordero, extendió la elegibilidad para ciudadanos de El Salvador y Honduras a pesar de que no comparten frontera con México.

salidas de los estados de la frontera sur y es válido por un año. El marco legal no establece con claridad si el TVTF es renovable. Los postulantes elegibles pueden solicitar el TVTF en los puntos de ingreso oficiales de Chiapas, Tabasco y Quintana Roo. La SEGOB también determina las áreas cubiertas por este estatus a través de una disposición administrativa.

- **Visitante por motivos humanitarios.** Esta condición se otorga a los extranjeros que se encuentran en las siguientes categorías:
 - Quienes sean víctimas, sujetos agraviados (sujetos pasivos de conducta delictiva), o testigos de un delito cometido en territorio nacional. Los extranjeros bajo esta categoría podrán permanecer en territorio nacional hasta que finalice el proceso penal. Pueden trabajar legalmente y tener múltiples entradas y salidas. Una vez finalizado el proceso penal, deben salir del país o solicitar un nuevo estatus. Son elegibles para solicitar la residencia permanente.
 - Niños, niñas y adolescentes migrantes²¹. El gobierno otorgará provisionalmente a la niñez y adolescencia migrante la condición de Visitante por Razones Humanitarias hasta que la Fiscalía Especial para la Protección de la Niñez y la Adolescencia determine cuál es su mejor interés. En el caso de un menor acompañado que haya sido separado del adulto bajo cuya responsabilidad se encontraba, el estatus de visitante humanitario temporal se otorgará también al adulto acompañante²².
 - Solicitantes de asilo político, condición de refugiado o protección complementaria. Mientras la solicitud sea resuelta por la autoridad competente, el gobierno otorgará temporalmente a los extranjeros la condición de Visitante por Razones Humanitarias. Si su solicitud es aceptada, el gobierno otorgará el estatus de residente permanente.
 - La SEGOB también puede otorgar este estatus a los extranjeros que no se encuentren en las categorías antes mencionadas pero que exista una causa humanitaria o de interés público. Las causas humanitarias, según la ley, son: cuando la vida o la salud de una persona están en riesgo y deben permanecer en el país; cuando una persona tiene un familiar bajo su custodia y debe tomar decisiones médicas o recuperar su cuerpo; o cuando una persona debe cuidar a un familiar que se encuentra en el

²¹ Este artículo fue modificado en noviembre de 2020 para incluir a todos los niños, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de que estén acompañados o no. La disposición anterior solo incluía a los menores no acompañados. Según la *Ley de Migración*, los niños son aquellos de 0 a 12 años y los adolescentes son los de 12 a 17 años.

²² Artículo 52 de la *Ley de Migración*. Ver enmienda completa en Andrés Manuel López Obrador, "[Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante](#)," *Diario Oficial de la Federación* (11 de noviembre de 2020).

país y se encuentra en condiciones médicas extremas. En tal caso, se les permitirá trabajar legalmente.

Los extranjeros que sean visitantes por motivos humanitarios podrán solicitar la renovación de su documento migratorio tantas veces como sea necesario hasta que concluya el proceso o hasta que no exista la causa que originó la protección bajo esta condición. Los extranjeros en este estado pueden trabajar²³. El documento migratorio que otorga este estatus les permitirá múltiples entradas y salidas del territorio nacional a sus titulares²⁴.

- **Visitante con el propósito de adoptar.** Los extranjeros que se encuentren involucrados en el proceso de adopción de un niño, niña o adolescente en México, pueden permanecer en territorio nacional con visa hasta que se resuelva el proceso, se registre el acta de nacimiento del adoptado y se finalicen todos los trámites necesarios para que el adoptado deje el país, incluida la posesión de un pasaporte. Este estatus migratorio y su respectiva visa solo se pueden otorgar a ciudadanos de países con los que México tiene un acuerdo en materia de adopción internacional.

Los visitantes no pueden cambiar su estado mientras permanezcan en México y deben salir del país una vez que haya expirado el período permitido de estadía. Se aplican excepciones para aquellos visitantes por razones humanitarias y familiares de ciudadanos mexicanos o extranjeros con residencia regular en México²⁵.

B. Residente temporal

Los extranjeros bajo Visa de Residente Temporal pueden permanecer en territorio nacional por más de 180 días y hasta cuatro años, y se les permite múltiples entradas y salidas durante este período. Esta visa se emite en los consulados mexicanos en el exterior. La *Ley de Migración* establece que los extranjeros en esta condición que cuenten con una oferta de trabajo pueden solicitar autorización para trabajar y recibir una compensación. El sitio web de la SEGOB especifica que los extranjeros bajo esta condición pueden trabajar en territorio mexicano siempre que su salario sea recibido en el extranjero, o pueden trabajar en México y recibir una compensación en México pero, en tal caso, una empresa o persona mexicana debe solicitar al INM que autorice su visa²⁶. Los residentes temporales tienen derecho a preservar la unidad familiar. Podrán ingresar al país con o solicitar la admisión al país de: (1) sus hijos y los hijos de su cónyuge o pareja de hecho (siempre que sean hijos o adolescentes solteros o estén bajo su custodia), (2) su cónyuge o pareja de hecho, y (3) sus padres. Los

²³ Artículo 164 del [Reglamento de la Ley de Migración](#) (2012).

²⁴ Artículo 153 del [Reglamento de la Ley de Migración](#).

²⁵ Artículo 53 de la *Ley de Migración*.

²⁶ La información más reciente y requisitos de documentación para las Visas de Residente Temporal se pueden encontrar en el sitio web de la SEGOB, "[Visa de residencia temporal](#)," publicada el 23 de julio de 2015.

familiares que ingresen al país bajo esta condición también tendrán un estatus de residente temporal, se les permitirá múltiples entradas y salidas, y podrán solicitar autorización de trabajo si cuentan con una oferta de trabajo. Los extranjeros a los que se les otorgue el estatus de residente temporal pueden ingresar sus bienes personales.

Residente temporal estudiante

Los extranjeros que cuenten con una carta de admisión o una carta de invitación de una institución educativa dentro del sistema educativo nacional podrán permanecer en el territorio nacional durante la duración de sus estudios, cursos, grado o proyecto de investigación. Se les permitirá múltiples entradas y salidas. Aquellos que cursen estudios superiores o de posgrado y aquellos que realicen tareas de investigación podrán trabajar legalmente si tienen una oferta de trabajo en un campo relacionado con sus estudios y con la aprobación de la institución de acogida. La visa de estudiante debe renovarse todos los años siempre que los estudiantes demuestren que se mantienen las condiciones iniciales por las cuales se les otorgó la visa. Los estudiantes residentes temporales tienen derecho a preservar la unidad familiar y traer al país a los miembros de la familia que los residentes temporales pueden traer.

C. Residente permanente

Los extranjeros que se conviertan en residentes permanentes pueden permanecer en el territorio nacional por tiempo indefinido y se les permite trabajar y recibir una compensación²⁷. El estatus de residente permanente se puede otorgar a los extranjeros en los siguientes casos:

- A los extranjeros a quienes se les otorgue asilo político, condición de refugiado, protección complementaria o si se determina su apatridia.
- A los familiares de un residente permanente bajo el derecho a preservar la unidad familiar: padres, cónyuge, pareja de hecho²⁸, sus hijos y los hijos de su cónyuge o pareja de hecho (siempre que sean hijos o adolescentes solteros o estén bajo su custodia), y sus hermanos (siempre que sean hijos solteros o adolescentes o estén bajo su custodia). El derecho a preservar la unidad familiar de las personas a quienes se les conceda asilo político o condición de refugiado estará sujeto a los tratados internacionales suscritos por México²⁹.
- A los jubilados o pensionados que perciban un ingreso de un gobierno extranjero, organismo internacional o empresa por servicios realizados en el exterior, de manera suficiente para vivir en México.

²⁷ Artículo 54 de la *Ley de Migración*.

²⁸ A los cónyuges o parejas de hecho se les concede la residencia temporal durante dos años. Después de dos años, se les concede la residencia permanente mientras el matrimonio o la pareja de hecho continúe, según el artículo 55 de la *Ley de Migración*.

²⁹ Artículo 54 de la *Ley de Migración*.

- A los extranjeros a quienes el INM les haya otorgado la condición de residente permanente según el sistema de puntos³⁰.
- A los residentes temporales que hayan tenido tal condición durante cuatro años.
- A los extranjeros que tengan hijos de nacionalidad mexicana por derecho de nacimiento.
- A ascendientes o descendientes directos, hasta el segundo grado de consanguinidad de un nacional mexicano por derecho de nacimiento.

La ley estipula que el INM puede utilizar un sistema de puntos como un camino acelerado para brindar a los residentes temporales la oportunidad de convertirse en residentes permanentes antes de los cuatro años de residencia requeridos. Los extranjeros deben presentar una solicitud al INM para ser considerados bajo este sistema, y el INM evalúa el potencial del solicitante para contribuir al bienestar del país³¹. Los criterios de selección incluyen: nivel de educación, experiencia laboral en áreas de alta demanda y baja oferta en el país, su potencial para convertirse en inversionistas en el país, capacidades en las áreas de ciencia y tecnología, habilidades de habla hispana, récord de premios internacionales y conocimiento de la cultura mexicana³². Cada tres años, la SEGOB publicará los procedimientos administrativos del Sistema de Puntos en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*. Al momento de redactar este documento, las regulaciones para el sistema de puntos no han estado disponibles. En la revisión de los casos a través del sistema de puntos, el INM también debe considerar las cuotas que la SEGOB determina anualmente respecto a extranjeros admitidos³³. Según el *Reglamento de la Ley de Migración*, la SEGOB debe determinar estos cupos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con (1) grupos ocupacionales o profesionales establecidos en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones; (2) regiones geográficas específicas; (3) estados migratorios; (4) una combinación de estos criterios³⁴.

Los extranjeros no pueden tener dos cualidades migratorias de manera simultánea³⁵.

D. Proceso de elegibilidad y ajuste para migrantes irregulares

Los extranjeros en situación migratoria irregular pueden solicitar su regularización ante el INM si: (A) carecen de los documentos que acrediten su situación regular; (B) los documentos que acreditan su estado regular vencieron; o (C) ya no cumplen con los requisitos para la categoría en la que se encontraban³⁶. Además de estas solicitudes, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias podrán regularizar su estado: (1) cónyuges o parejas de hecho de un ciudadano mexicano o

³⁰ Artículo 57 de la *Ley de Migración*.

³¹ Artículo 57 de la *Ley de Migración*.

³² Artículo 125 del *Reglamento de la Ley de Migración*.

³³ Artículo 122 del *Reglamento de la Ley de Migración*.

³⁴ Artículos 119 y 120 del *Reglamento de la Ley de Migración*.

³⁵ Artículo 61 de la *Ley de Migración*.

³⁶ Artículo 132 de la *Ley de Migración*.

residente permanente; (2) padres, tutores legales e hijos de un ciudadano mexicano o residente permanente; (3) víctimas o testigos de un delito mayor; (4) personas cuya vulnerabilidad hace inviable su regreso asistido o deportación; y (5) niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de secuestro infantil³⁷. Aquellos individuos en las categorías 1 y 2 mencionadas previamente, estarán sujetos a una multa de 20 a 40 salarios mínimos³⁸. Los extranjeros cuya autorización inicial para permanecer en el país haya vencido también podrán solicitar la regularización de su estado³⁹.

La SEGOB puede implementar medidas temporales para garantizar el derecho de los extranjeros a solicitar la regularización de su situación migratoria⁴⁰. En años anteriores, SEGOB ha lanzado programas de regularización migratoria temporal que facilitan el proceso a los migrantes en determinadas circunstancias. La SEGOB puede determinar y cambiar las condiciones para cada programa. En ediciones anteriores, la SEGOB ha inhabilitado el programa a personas de las siguientes categorías: las que están siendo sometidas a un proceso de deportación o retorno asistido; aquellos con procesos migratorios pendientes (en tal caso, las personas deben retirar su proceso anterior y adherirse al programa); quienes proporcionaron información o documentos falsos al INM; aquellos que han sido deportados y tienen una restricción de reingreso; los que sean sometidos o condenados en un proceso penal y los que puedan comprometer la seguridad nacional. Los beneficios de los programas incluyen el otorgamiento de la residencia temporal por cuatro años y la posibilidad de solicitar la residencia permanente luego del período de cuatro años, teniendo derecho a solicitar la autorización de trabajo como residente temporal, no estando sujeto a las multas que determine la ley, el derecho a la reunificación familiar y la inmunidad por ser presentado a un centro de detención⁴¹.

E. Disposiciones generales sobre estatus y beneficios migratorios

Los residentes temporales y permanentes (excepto solicitantes de asilo político, solicitantes de asilo o apátridas) pueden ingresar al país con visa, y luego contarán con 30 días desde el día que ingresaron al territorio nacional para solicitar sus tarjetas de residencia al INM⁴². Una vez que sean titulares de la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a solicitarle la Clave Única de Registro de Población (CURP) a la SEGOB⁴³. La CURP otorga a las personas el derecho

³⁷ Artículo 133 de la *Ley de Migración*.

³⁸ Artículo 145 de la *Ley de Migración*.

³⁹ Artículos 134 y 145 de la *Ley de Migración*.

⁴⁰ Artículo 143 del *Reglamento de la Ley de Migración*.

⁴¹ Se pueden encontrar ejemplos de estos programas en SEGOB y INM, "[Programa Temporal de Regularización Migratoria](#)," accedido el 12 de febrero de 2021.

⁴² Artículo 59 de la *Ley de Migración*.

⁴³ La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un número de identificación que permite a los mexicanos y extranjeros con residencia registrarse individualmente. Para obtener más información, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, "[Instructivo normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población](#)," *Diario Oficial de la Federación* (18 de junio de 2018).

a la identidad, establecido en el artículo 4 de la Constitución mexicana y permite a las personas acceder a derechos y servicios, como el derecho a la educación, el derecho a acceder a servicios de salud y el derecho a ser incluidos en el país, la vida económica, cultural y política⁴⁴.

La *Ley de Migración* establece que ninguna ley administrativa migratoria puede estipular más restricciones a los extranjeros en el acceso a los servicios de salud y educación que las establecidas para los nacionales mexicanos⁴⁵. De acuerdo con el artículo 8 de la *Ley de Migración*, todos los extranjeros, independientemente de su categoría o condición migratoria, pueden acceder a los servicios educativos, ya sean proporcionados por el sector público o privado⁴⁶. Además, los migrantes tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, ya sea brindada por el sector público o privado. Independientemente de su situación o condición migratoria, los migrantes tienen derecho a recibir la atención médica urgente gratuita y sin restricciones que sea necesaria para preservar su vida⁴⁷.

Independientemente de su categoría o condición migratoria, México garantizará a los migrantes el derecho a la seguridad personal⁴⁸.

Los extranjeros deben estar en situación migratoria regular para abrir una cuenta bancaria, poseer intereses en el capital social de una empresa, adquirir bienes inmuebles, realizar actividades empresariales o económicas y solicitar cualquier permiso, servicio o producto a las autoridades relevantes⁴⁹. Los extranjeros en situación migratoria regular pueden, personalmente o por apoderado, y sin autorización del INM, adquirir acciones de renta fija y patrimonial, realizar depósitos bancarios y adquirir inmuebles urbanos⁵⁰ y deberán acreditar su situación migratoria en actos jurídicos que involucren a notarios⁵¹.

4. Sistema de protección humanitaria

Según la Constitución mexicana, toda persona tiene derecho a solicitar y, si su caso es válido, obtener asilo⁵². Los principios fundamentales del sistema de protección humanitaria de México son la no devolución, la no discriminación, el interés superior

⁴⁴ Secretaría de Gobernación, "[Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos](#)," publicado el 2 de noviembre de 2020.

⁴⁵ Artículo 8 de la *Ley de Migración*.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Artículo 66 de la *Ley de Migración*.

⁴⁹ Artículo 140 del *Reglamento de la Ley de Migración*. El artículo no define a qué se refieren las disposiciones "permisos, servicios o productos."

⁵⁰ Artículo 60 de la *Ley de Migración*.

⁵¹ Artículo 65 de la *Ley de Migración*.

⁵² Artículo 11 de la Constitución.

del niño, el derecho a la unidad familiar, la no sanción por ingreso irregular al país y la confidencialidad⁵³.

El Sistema Mexicano de Protección Humanitaria reconoce tres tipos de protección: (1) condición de refugiado; (2) asilo político; y (3) protección complementaria. La ley mexicana reserva el término asilo (asilo político) para la protección brindada a las personas que huyen de la persecución política y se refiere al "solicitante de la condición de refugiado", que corresponde al término "solicitante de asilo" comúnmente utilizado a nivel internacional para referirse de manera general a este tipo de protección humanitaria.

México es signatario de la Convención sobre Refugiados de 1951 y del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Por lo tanto, México brinda protección humanitaria utilizando un amplio criterio de elegibilidad.

A. Estatus de refugiado

Los extranjeros pueden solicitar la condición de refugiado si tienen un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular; o han huido de su país porque sus vidas estaban amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos o violaciones masivas de los derechos humanos. Un solicitante de la condición de refugiado debe presentar una solicitud dentro de los 30 días hábiles posteriores al primer día hábil de su llegada al país. Un tercero puede presentar la solicitud en su nombre, pero el solicitante de la condición de refugiado debe comparecer en persona ante la SEGOB en no más de tres días hábiles para reafirmar su intención⁵⁴. Una vez presentada la solicitud, los solicitantes no pueden regresar a su país de origen⁵⁵. El procedimiento para presentar la solicitud no tiene costo⁵⁶.

Los refugiados tienen los siguientes derechos y obligaciones⁵⁷:

- Recibir asistencia de instituciones públicas;
- Acceso a atención médica;
- Acceso a la educación;
- Permiso para trabajar en cualquier actividad legal;
- Solicitar reunificación familiar;
- Acceder a identificación oficial y documento de viaje por parte de la SER;
- Recibir un documento migratorio oficial por parte de la SEGOB que acredite su estado de residencia permanente;
- Solicitar reunificación familiar.

⁵³ Artículo 5 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁵⁴ Artículo 11 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁵⁵ Art. 22 del [Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político](#) (2012).

⁵⁶ Artículo 18 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁵⁷ Artículo 44 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

La SEGOB podrá reconocer la condición de refugiado a refugiados reconocidos por terceros países cuando considere que tal protección otorgada en dicho tercer país no fue efectiva⁵⁸.

B. Protección complementaria

Esta forma *sui generis* de protección se otorga a las personas que no son elegibles para el estatus de refugiado, pero cuyas vidas pueden estar en peligro al regresar a su país de origen⁵⁹. La ley mexicana solo excluye a los autores de crímenes de lesa humanidad, otros crímenes considerados graves cometidos fuera del territorio mexicano y actos contrarios a los principios de las Naciones Unidas respecto a la concesión de cualquiera de los tres tipos de protección humanitaria. Si bien la SEGOB supervisa y reconoce la protección complementaria, esta debe considerar la opinión de la SRE. Así mismo, debe otorgarse protección complementaria en la misma resolución en la que se niega la condición de refugiado⁶⁰. La SEGOB puede rescindir la protección complementaria si el solicitante omitió o proporcionó información falsa o si las condiciones que llevaron al reconocimiento del estado llegaron a cambiar⁶¹.

Los refugiados y extranjeros con protección complementaria se consideran residentes permanentes. Pueden residir donde lo deseen, a menos que la SEGOB considere necesario restringir la residencia de los solicitantes de la condición de refugiado cuando llegan en grupo⁶². No obstante, el proceso de solicitud de la condición de refugiado siempre se considera y se otorga de manera individual.

El proceso para solicitar la condición de refugiado o protección complementaria es el siguiente⁶³:

1. Los migrantes deben solicitar protección en persona en cualquier oficina de la COMAR o del INM dentro de los 30 días hábiles posteriores a su ingreso a México.
2. COMAR proporciona un recibo a los solicitantes a manera de comprobante para demostrar que cuentan con un caso pendiente. Este recibo permite a los solicitantes permanecer en México legalmente mientras su caso esté en proceso e incluye un CURP temporal, el cual estará asociado con el número de expediente asignado por COMAR⁶⁴. Este CURP temporal es válido por hasta 180

⁵⁸ Artículos 46 y 47 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁵⁹ Artículo 48 del *Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶⁰ Artículos 29 y 30 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶¹ Artículo 32 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶² Artículos 49 y 26 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶³ Artículo 18 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* y artículo 38 del *Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶⁴ Según el artículo 39 del *Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, la COMAR asignará un número de expediente denominado Clave Única de Refugiados (CUR).

días y se convertirá en permanente si el estado llegara a otorgarse⁶⁵. Con este recibo, quienes aplican pueden solicitar al INM una visa humanitaria⁶⁶, misma que les permite trabajar⁶⁷.

3. A menos que se otorgue el permiso para reubicarse, los solicitantes deben permanecer en el estado donde presentaron su solicitud y registrarse de manera semanal en la oficina local de COMAR o INM para confirmar mediante su firma que no han abandonado el reclamo de protección.
4. Los solicitantes deben explicar tanto las razones que motivaron la salida de su país de origen como el no buscar su regreso a través de una entrevista en persona con un oficial de COMAR. Durante la entrevista, COMAR debe proporcionar un intérprete o traductor para personas que no hablan español.
5. COMAR debe resolver las solicitudes dentro de 45 días hábiles, pero puede solicitar una extensión de 45 días hábiles adicionales en algunos casos⁶⁸. Los solicitantes deben ser notificados dentro de los diez días hábiles posteriores a la toma de la decisión⁶⁹.
6. Los aplicantes seleccionados deben solicitar la residencia permanente en una oficina del INM. Los aplicantes rechazados pueden apelar ante la COMAR dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado⁷⁰. Una segunda revisión puede demorar hasta 90 días y los solicitantes rechazados pueden apelar nuevamente ante un juez.

C. Asilo político

Previo consejo de SEGOB y COMAR, el asilo político es otorgado por la SRE a los extranjeros que han huido de su país por motivos de persecución política, o cuyas vidas estén en riesgo por motivos políticos. Mientras la solicitud está en trámite, los funcionarios mexicanos deben otorgar protección a los solicitantes de asilo político⁷¹. Si un aplicante solicita asilo político en un puerto de entrada, la SEGOB debe decidir si la solicitud del solicitante corresponde al estatus de refugiado o a una solicitud de asilo político⁷².

Para solicitar asilo político, los aplicantes deben comparecer personalmente ante la SRE o cualquiera de sus cargos diplomáticos⁷³. El aplicante debe expresamente solicitar asilo; no es suficiente estar presente en el puesto diplomático. La solicitud debe presentarse por escrito, a menos que los solicitantes no puedan hacerlo, en cuyo

⁶⁵ SEGOB, "[Instructivo normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población](#)," publicado el 12 de junio de 2018.

⁶⁶ Se encuentra en la ley como "Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias".

⁶⁷ ACNUR, "[¿Cómo solicitar ser refugiado en México?](#)" accedido el 12 de febrero de 2021.

⁶⁸ Artículo 24 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁶⁹ Artículo 45 del *Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁷⁰ Artículo 25 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁷¹ Artículo 66 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁷² Artículo 70 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

⁷³ Artículos 63 y 65 de la *Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*.

caso, pueden presentarla verbalmente. Además, quien solicita debe estar sujeto a un peligro inminente y debe ser una figura pública⁷⁴.

El asilo político puede darse por terminado si los asilados políticos lo solicitan por escrito, si se convierten en residentes permanentes de otro país o si cometen crímenes de lesa humanidad u otros crímenes graves.

5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio

A. Regulaciones, lineamientos y autoridades en materia de detención de migrantes

El INM es la autoridad encargada de vigilar y monitorear las entradas y salidas del territorio nacional, determinar y realizar deportaciones y retornos asistidos, y “aprehender” o “presentar” a los migrantes⁷⁵. La Guardia Nacional, una fuerza de seguridad creada en 2019 bajo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ayuda al INM en el desempeño de sus acciones de control migratorio.

El INM puede realizar tres acciones de control fronterizo y regulación migratoria: (1) acciones de control migratorio; (2) verificaciones de migración; y (3) controles de migración.

1. **Control migratorio.** En los puntos de tránsito internacional, el INM puede realizar las acciones de control migratorio de (1) inspeccionar los documentos de las personas que deseen ingresar o salir del país y (2) inspeccionar los medios de transporte utilizados para tales fines. La Guardia Nacional actuará en coordinación con el INM y asistirá en estas acciones. El INM podrá realizar acciones de control migratorio en lugares distintos a los de tránsito internacional a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes⁷⁶. Cuando el INM sospeche de la falta de autenticidad de los documentos de una persona o cuando un extranjero no cumpla con los requisitos legales, será objeto de una segunda inspección⁷⁷. El INM podrá determinar si una persona no debe ser admitida en el país y dejará constancia de las razones de inadmisibilidad por escrito y con base en fundamentos legales. Todos los puntos de entrada deberán contar con un espacio adecuado para la estadía temporal de los extranjeros cuya situación se esté resolviendo⁷⁸. El INM es principalmente la autoridad responsable del control migratorio legal en los puertos de entrada y tendrá prioridad en ese sentido, excepto en la prestación de servicios de saneamiento, que está a cargo de la Secretaría de Salud⁷⁹.

⁷⁴ SRE, *Lineamientos para Atender Solicitudes de Asilo y Refugio* (p.26), publicado julio 2016.

⁷⁵ Artículo 20 de la *Ley de Migración*.

⁷⁶ Artículo 81 de la *Ley de Migración*.

⁷⁷ Artículo 87 de la *Ley de Migración*.

⁷⁸ Artículo 88 y 89 de la *Ley de Migración*.

⁷⁹ Artículo 82 de la *Ley de Migración*.

2. **Verificación migratoria.** El INM podrá realizar verificaciones en lugares que no sean puntos de tránsito internacional para evaluar si los extranjeros cumplen con el marco migratorio en los siguientes escenarios; (1) cuando el INM desee verificar la autenticidad de la información proporcionada en un proceso de migración; (2) cuando el INM tenga conocimiento de que la estancia legal de extranjeros en el país ha expirado; (3) reunir los elementos necesarios para la implementación de la *Ley de Migración*, su reglamento e instrumentos legales complementarios. Estos escenarios se consideran de interés público. Por lo tanto, el INM puede realizar verificaciones por iniciativa propia, pero debe emitir una "orden de verificación" para realizar una visita de verificación⁸⁰. Cuando así lo solicite el INM, los extranjeros deberán acreditar su situación migratoria regular en el país⁸¹. El INM no podrá realizar verificaciones en lugares donde los migrantes estén acogidos por organizaciones de la sociedad civil o por personas que realicen acciones de ayuda humanitaria o protección al migrante⁸².
3. **Revisión migratoria.** El INM puede realizar controles migratorios en lugares que no sean puntos de tránsito internacional con el objetivo de evaluar la situación migratoria de los extranjeros. Tras analizar la ley, la diferencia entre los escenarios en los que el INM realiza una verificación o una revisión migratoria no es clara. No obstante, son términos legales separados en la *Ley de Migración*.

Solo las autoridades migratorias podrán retener los documentos migratorios o de identidad de los extranjeros cuando existan elementos para creer que son apócrifos y se deberá notificar a la autoridad correspondiente para actuar en consecuencia⁸³. Adicionalmente, las autoridades migratorias deben consultar e informar a las autoridades de seguridad nacional sobre las personas que han sido identificadas con vínculos al crimen organizado, terrorismo o cualquier actividad que amenace la seguridad nacional y, en consecuencia, cooperarán con sus investigaciones⁸⁴. Asimismo, las autoridades judiciales deben notificar al INM si un extranjero está siendo sometido a un proceso judicial en el que él o ella sea el presunto responsable⁸⁵.

Cuando un extranjero no puede acreditar su situación legal en el país, el INM puede llevarlo a un centro de detención (estación migratoria). Este proceso, llamado "presentación"⁸⁶ es una medida por la cual un extranjero es albergado temporalmente en un centro de detención⁸⁷. La presentación de migrantes que no puedan acreditar

⁸⁰ Artículo 92 de la *Ley de Migración*.

⁸¹ Artículo 94 de la *Ley de Migración*.

⁸² Artículo 76 de la *Ley de Migración*.

⁸³ Artículo 17 de la *Ley de Migración*.

⁸⁴ Artículo 80 de la *Ley de Migración*.

⁸⁵ Artículo 103 de la *Ley de Migración*.

⁸⁶ Las palabras "aprehensión" o "detención" no son utilizadas en la *Ley de Migración*.

⁸⁷ Artículo 99 de la *Ley de Migración*.

un estatus migratorio regular es un trámite administrativo por naturaleza, solo puede ser realizado por el INM y no puede exceder las 36 horas⁸⁸. Luego de que un extranjero es presentado ante el INM, las autoridades mexicanas tienen 24 horas para emitir un certificado de presentación. Una vez expedido el certificado y hasta que se dicte una decisión sobre su situación migratoria, los extranjeros serán trasladados a una institución dedicada a la protección de los derechos humanos o, en su caso, a la representación diplomática del país correspondiente a su nacionalidad. Durante todo el proceso administrativo migratorio, los extranjeros deben permanecer en un domicilio dentro de la jurisdicción del centro de detención donde fueron presentados⁸⁹. Mientras se lleva a cabo el proceso administrativo, con el fin de lograr su estadia legal en el país, los extranjeros pueden: (1) brindar garantía financiera sobre el monto que la autoridad estime conveniente; (2) indicar la dirección donde permanecerán; (3) abstenerse de salir del país sin previa autorización de la autoridad; y (4) presentar una carta de solicitud en donde un ciudadano mexicano u organización civil se responsabilice por ellos.

Ante la presentación de extranjeros, las autoridades migratorias tienen la obligación de informarles sus derechos, la razón por la que están siendo presentados, los requisitos para su admisión regular, la posibilidad de regularizar su situación migratoria, la posibilidad de brindar garantía económica y deben notificar al consulado de su país de origen, excepto en aquellos casos en que los extranjeros puedan solicitar asilo político o condición de refugiado⁹⁰. El INM no podrá presentar a los extranjeros que se hayan acercado al INM y hayan solicitado regularizar su estatus. No obstante, si un extranjero se encuentra en un centro de detención, y acredita que reúne los requisitos para la regularización de su situación en los escenarios señalados dentro de la Sección 3 del inciso denominado “Proceso de elegibilidad y ajuste para migrantes irregulares” del presente escrito, el INM le permitirá salir de la estación migratoria dentro de las 24 horas y los extranjeros deberán acercarse al INM para solicitar su regularización de estado. Una vez solicitado, el INM dispondrá de 30 días naturales para dar respuesta⁹¹.

La SEGOB creará grupos de protección al migrante y suscribirá convenios de cooperación con las entidades gubernamentales correspondientes, gobiernos subnacionales y organizaciones de la sociedad civil para garantizar su protección y ayudar en la asistencia humanitaria⁹².

Autoridades complementarias

⁸⁸ Artículo 68 de la *Ley de Migración*.

⁸⁹ Artículo 101 de la *Ley de Migración*.

⁹⁰ Artículo 69 de la *Ley de Migración*.

⁹¹ Artículo 136 de la *Ley de Migración*.

⁹² Artículo 71 y 72 de la *Ley de Migración*.

Establecida en marzo de 2019, la Guardia Nacional fue creada para reemplazar a la Policía Federal de México y asumir sus responsabilidades⁹³. Según *la Ley de la Guardia Nacional*, ésta tiene la responsabilidad de salvaguardar la integridad de las personas y sus pertenencias, garantizar, mantener y establecer el orden y la paz social, y prevenir la comisión de delitos en las zonas fronterizas terrestres, con la excepción de puestos de control y supervisión migratoria, entre otras. Adicionalmente, la Guardia Nacional tiene la obligación y responsabilidad de inspeccionar los documentos migratorios de los extranjeros, en coordinación con el INM, excepto en los puntos de tránsito internacional, y, en su caso, de presentar a aquellos extranjeros que se encuentren en situación irregular. La Guardia Nacional también tiene el mandato de apoyar al INM en la vigilancia de las estaciones migratorias y de los extranjeros que se encuentren detenidos⁹⁴. La Guardia Nacional no puede llevar a cabo acciones reguladoras de inmigración y control de fronteras de forma independiente; el INM siempre debe solicitar su apoyo⁹⁵.

Según *la Ley de Migración*, la Guardia Nacional asistirá al INM en el desempeño de sus acciones de control migratorio, una responsabilidad previamente asignada a la Policía Federal⁹⁶. Según un acuerdo ejecutivo, las Fuerzas Armadas tienen el mandato de ayudar a la Guardia Nacional en sus funciones de seguridad pública durante los primeros cinco años a partir de su creación⁹⁷.

Condiciones y procedimientos de detención

El INM establecerá estaciones migratorias⁹⁸ y estancias provisionales para la presentación de migrantes⁹⁹.

Los centros de reclusión y los centros de detención preventiva nunca deben utilizarse como centros de detención¹⁰⁰.

El INM permitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos certificar el cumplimiento de estos requisitos y permitirá el acceso a las instalaciones a las organizaciones de la sociedad civil.

⁹³ Artículos transitorios 6 y 7 de la *Ley de la Guardia Nacional*.

⁹⁴ Artículo 9 de la *Ley de la Guardia Nacional*.

⁹⁵ Artículo 96 de la *Ley de Migración*.

⁹⁶ Artículo 81 de la *Ley de Migración*.

⁹⁷ Andrés Manuel López Obrador, "[Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria](#)," *Diario Oficial de la Federación* (11 de mayo de 2020). Es el acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

⁹⁸ Para ver las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de detención, ver el artículo 107 de la *Ley de Migración* y para ver los derechos que tienen los extranjeros mientras se encuentran en éstos, ver el artículo 109 de la *Ley de Migración* y el artículo 222 del *Reglamento de la Ley de Migración*.

⁹⁹ Artículo 106 de la *Ley de Migración*.

¹⁰⁰ Artículo 106 de la *Ley de Migración*.

Los extranjeros que hayan sido identificados como víctimas de trata de personas no serán alojados en centros de detención y permanecerán en albergues o instituciones que puedan brindar asistencia especializada¹⁰¹.

Un día después de la presentación de un extranjero, el INM tiene 15 días hábiles para resolver su situación. Los extranjeros solo pueden permanecer en un centro de detención por más de 15 días hábiles en los siguientes escenarios¹⁰²:

- Que no exista suficiente información creíble sobre la nacionalidad o identidad de una persona o que sea difícil obtener los documentos de viaje o de identidad de la persona;
- Que las agencias consulares del país de origen o residencia de la persona requieran más tiempo para emitir los documentos de viaje o de identidad correspondientes;
- Que exista un obstáculo para el tránsito de la persona hacia un tercer país o algún obstáculo en el itinerario de viaje en general;
- Que la persona tenga un diagnóstico médico por enfermedad o discapacidad física o mental que le impida viajar;
- Que exista un trámite judicial o administrativo pendiente respecto a su situación migratoria o una prohibición específica para su salida del país.

En el caso de los primeros cuatro escenarios, la estadía de extranjeros en una estación migratoria no puede exceder los 60 días hábiles. Transcurridos esos 60 días hábiles, el INM les otorgará la condición de visitantes con autorización para realizar actividades remuneradas siempre y cuando continúe la situación que los colocó en ese escenario. Una vez resuelta esa situación, el INM determinará el estatus migratorio de la persona.

Atención a poblaciones vulnerables

Tras una reforma a la *Ley de Migración* en noviembre de 2020, los niños, niñas y adolescentes, acompañados o no, no pueden ser detenidos. Se les otorgará una visa humanitaria temporal y no podrán ser devueltos hasta que la Fiscalía Especial para la Protección de la Niñez y la Adolescencia determine qué es lo mejor para ellos.

El INM tomará todas las medidas necesarias para asegurar que las mujeres embarazadas, ancianos, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de un delito, permanezcan en una institución pública o privada que les pueda brindar la atención adecuada¹⁰³.

B. Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso

¹⁰¹ Artículo 180 del Reglamento de la *Ley de Migración*.

¹⁰² Artículo 11 de la *Ley de Migración*.

¹⁰³ Art. 113 de la *Ley de Migración*.

Solo el presidente de México tiene la facultad de expulsar a un extranjero del territorio nacional luego de realizada una audiencia¹⁰⁴. No obstante, el INM contará con los mecanismos adecuados para realizar las deportaciones y retornos asistidos de los extranjeros que no cumplieron con la *Ley de Migración* y su respectivo reglamento¹⁰⁵.

Retornos asistidos

Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional en situación irregular y que no tengan restricción legal para permanecer en el país pueden solicitar el beneficio de retorno asistido. Quienes no soliciten este beneficio, serán presentados a un centro de detención. Los retornos asistidos de los extranjeros mayores de 18 años se realizarán a solicitud expresa del extranjero y respetando en todo momento los derechos humanos.

La SEGOB, en coordinación con la SRE, puede suscribir convenios internacionales para realizar retornos seguros, ordenados y asistidos humanamente. Una vez que los extranjeros hayan sido devueltos a su país de origen o nacionalidad, serán presentados a las autoridades correspondientes en términos del acuerdo. En los retornos asistidos siempre se priorizará el derecho a la preservación de la unidad familiar y la protección especial de las personas en situación de vulnerabilidad. El INM puede solicitar el apoyo de la Guardia Nacional para trasladar a los extranjeros que se presenten o estén en proceso de regresar voluntariamente¹⁰⁶. Solo en casos de fuerza mayor se suspenderán los retornos asistidos y se reanudarán tan pronto como desaparezca la causa de suspensión¹⁰⁷.

Deportaciones

Una deportación es una medida por la cual el INM ordena a un extranjero salir del territorio nacional, estableciendo un período en el que no puede reingresar¹⁰⁸.

El INM puede ordenar la deportación de cualquier extranjero presentado que¹⁰⁹:

- Haya ingresado al país sin la documentación correspondiente o por un lugar no autorizado como punto de tránsito internacional de personas;
- Tras una deportación anterior, haya reingresado al país sin un acuerdo de readmisión, incluso si se le ha otorgado estatus legal para permanecer en el país;
- Se presenta como mexicano sin ser mexicano;

¹⁰⁴ Artículo 114 de la *Ley de Migración* y el Artículo 33 de la Constitución mexicana.

¹⁰⁵ Artículo 115 de la *Ley de Migración*.

¹⁰⁶ Artículo 105 de la *Ley de Migración*.

¹⁰⁷ Artículo 125 de la *Ley de Migración*.

¹⁰⁸ Artículo 143 de la *Ley de Migración*.

¹⁰⁹ Artículo 144 de la *Ley de Migración*.

- Está sujeto a un proceso penal o ha sido sentenciado por un delito grave bajo la legislación mexicana o tratados internacionales celebrados por México;
- Representa una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad pública en función de su historial en México o en el extranjero;
- Proporcionó información falsa, o presentó documentos falsificados o ilegítimos, o presentó documentos legítimos obtenidos por medios fraudulentos;
- No cumplió con una orden emitida por el INM para salir del país.

En todos estos casos, el INM determinará un período en el cual un extranjero no podrá reingresar al país. Cuando un extranjero represente una amenaza a la seguridad nacional, soberanía nacional o seguridad pública, por su historial en México o en el exterior, la deportación será permanente.

Durante el proceso de deportación, los extranjeros tendrán derecho a¹¹⁰:

- Ser notificado cuando haya comenzado el proceso administrativo de migración;
- Recibir asistencia consular y poder solicitarla, salvo en los casos en que los extranjeros hayan solicitado asilo político o condición de refugiado;
- Comunicarse con su familia o personas de su confianza;
- Recibir información sobre el proceso de deportación y su derecho a apelar las resoluciones del INM;
- Tener un traductor en caso de que no entiendan o no hablen español;
- Recibir asesoramiento legal.

Los extranjeros que estén sujetos a un proceso de deportación o retorno asistido permanecerán en los centros de detención hasta que se lleve a cabo el proceso. Luego, el INM proporcionará los medios de transporte y proporcionará agua y alimentos a lo largo de la ruta. Los extranjeros sometidos a estos procesos siempre deberán ser escoltados por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán respetar sus derechos humanos en todo momento.

Los extranjeros solo pueden ser deportados o devueltos al país de su nacionalidad o residencia, excepto aquellos extranjeros que solicitaron asilo político o condición de refugiado, para quienes se aplicará el principio de no devolución¹¹¹.

En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados y de víctimas o testigos de un delito cometido en territorio nacional, no estarán sujetos a deportación. Siguiendo su voluntad o su mejor interés, estarán sujetos a retorno asistido o regularización de su estatus migratorio¹¹².

¹¹⁰ Artículo 122 de la *Ley de Migración*.

¹¹¹ Artículo 121 de la *Ley de Migración*.

¹¹² Artículo 120 de la *Ley de Migración*.

Si un extranjero retira una solicitud realizada al INM, o si la solicitud es denegada por el INM, o si el extranjero solicita expresamente salir del país, el INM emitirá una orden de salida del país. Los extranjeros pueden reingresar inmediatamente¹¹³.

6. Esquemas de migración laboral

Clasificaciones de visas definidas legalmente

- **Visado de visitante sin autorización para recibir compensación:** Puede otorgarse hasta por diez años y permite a los extranjeros permanecer en territorio nacional hasta 180 días ininterrumpidos.
- **Visado de visitante con autorización para recibir compensación:** Permite a los extranjeros permanecer en territorio nacional hasta 180 días ininterrumpidos.
- **Visa de visitante para adopción:** Esta visa se otorga a extranjeros de países con los que México tiene convenio de adopción. Inicialmente se emite por un plazo de 180 días y permite un solo ingreso, pero una vez que los extranjeros hayan ingresado al territorio nacional, los extranjeros tendrán 30 días para solicitar un documento migratorio que les permita permanecer en el país hasta que finalice el proceso de adopción.
- **Visa de residente temporal:** Se otorga a los extranjeros que pretendan permanecer por un período superior a 180 días, pero menos de cuatro años.
- **Visa de estudiante de residente temporal:** Esta visa se emite inicialmente por un período de 180 días con una sola entrada, pero una vez que los extranjeros hayan ingresado al territorio nacional, tendrán 30 días para solicitar una tarjeta de residente.
- **Visa de residente permanente:** Esta visa se emite inicialmente por un período de 180 días con una sola entrada, pero una vez que los extranjeros hayan ingresado al territorio nacional, tendrán 30 días para solicitar una tarjeta de residente.
- **Visitante Trabajador Fronterizo:** Los extranjeros bajo esta categoría poseen la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF). La TVTF otorga a nacionales de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras¹¹⁴ el derecho a trabajar en los estados sureños de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco siempre y cuando tengan 16 años o más y cuenten con una oferta de trabajo válida. El TVTF permite múltiples entradas y salidas de los estados de la frontera sur y es válido por un año.

Todas las visas se solicitarán en los consulados mexicanos en el exterior excepto aquellas visas bajo el derecho a unidad familiar, oferta de trabajo o por razones

¹¹³ Artículo 137 de la *Ley de Migración*.

¹¹⁴ En enero de 2019, la secretaria de la SEGOB, Olga Sánchez Cordero, extendió la elegibilidad para ciudadanos de El Salvador y Honduras a pesar de que no comparten frontera con México.

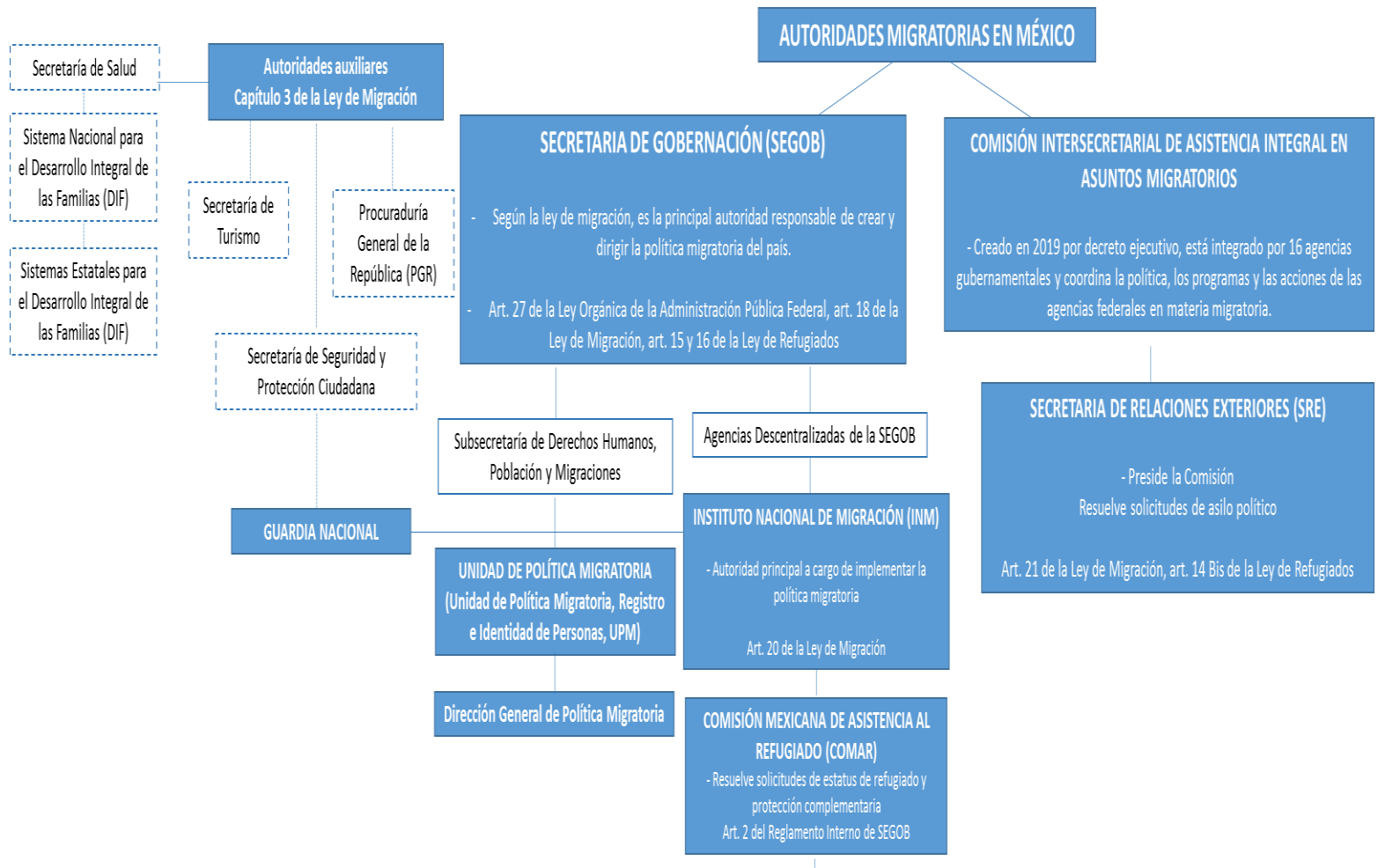
humanitarias, mismas que se pueden solicitar al INM en territorio nacional. Las solicitudes de visado en los consulados se resolverán en diez días hábiles¹¹⁵.

Las autoridades migratorias tendrán hasta 20 días hábiles para resolver cualquier proceso migratorio. Transcurrido dicho plazo, si la autoridad no ha resuelto el asunto, se entenderá que la autoridad niega el asunto solicitado¹¹⁶.

¹¹⁵ Artículo 129 de la *Ley de Migración*.

¹¹⁶ Artículo 128 de la *Ley de Migración*.

7. Mapeo del sistema de migración



Sobre los autores

Ana Paulina Ornelas Cruz

Ana Paulina Ornelas es consultora de investigación con experiencia en temas migratorios, iniciativas anticorrupción y comercio internacional en América Latina. Ha sido consultora y pasante del Migration Policy Institute, el Inter-American Dialogue y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Paulina cuenta con una maestría en políticas públicas de la Universidad de Georgetown, donde estudió con una beca Fulbright y es abogada por la Universidad de Guadalajara, México.

María Jesús Mora

María Jesús Mora es una consultora de investigación cuya experiencia abarca la migración, la movilidad social y temas raciales en América Latina. Ha sido pasante del Migration Policy Institute, The Nation y del North American Congress on Latin America. María Jesús cuenta con una licenciatura en sociología e historia de la Universidad de Nueva York, donde se graduó Phi Beta Kappa.

Agradecimientos

Este documento informativo, lo cual informó la escritura del informe, [*Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica*](#), por Andrew Selee, Ariel G. Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter, fue posible gracias al apoyo del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) con el número de concesión de subvención 17STBTI00001-03-00 (anteriormente 2015-ST-061-BSH001) a través del Instituto de Fronteras, Comercio e Inmigración (BTI Institute) en la Universidad de Houston, así como el apoyo continuado al Migration Policy Institute por parte de la Fundación Ford y la Carnegie Corporation. Las opiniones y conclusiones contenidas en este documento son las de los autores y no deben interpretarse que necesariamente representan las políticas oficiales, ya sea expresas o implícitas, del DHS.

Este documento informativo también está disponible en inglés:

www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america.

El MPI es una organización de investigación de políticas públicas independiente y apartidista que se adhiere a los más altos estándares de rigor e integridad en su trabajo. Todos los análisis, recomendaciones e ideas de políticas públicas desarrolladas por el MPI están determinados únicamente por sus investigadores.

© 2021 Migration Policy Institute.
Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse de ninguna forma por ningún medio, electrónico o mecánico, o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso del Migration Policy Institute. Un PDF del texto completo de este documento está disponible para su descarga gratuita en www.migrationpolicy.org.

Puede encontrar información para reproducir extractos de esta publicación en www.migrationpolicy.org/about/copyright-policy. Las consultas también pueden dirigirse a communications@migrationpolicy.org.

Cita sugerida: Ornelas Cruz, Ana Paulina y María Jesús Mora. 2021. *Marco legal e institucional migratorio de los Estados Unidos Mexicanos: Un documento informativo*. Washington, DC: Migration Policy Institute.